

bunales, las leyes deben ser precisas y literal su aplicacion.

El rey puede, sin duda, indultar al delincuente, tanto en este caso, como en todos los otros; pero su clemencia para con el culpable, no priva al individuo agraviado de la reparacion concedida, en tales casos, por los tribunales.

De las aclaraciones anteriores se infiere cuan útil es una definicion exacta de la responsabilidad, la cual nos pone en la necesidad de acceder, en los procedimientos contra la conducta pública de los ministros, á todos los miramientos y consideraciones que reclama la equidad, dejando á los ciudadanos todas las garantías contra aquellos mismos, cuando traspasan las funciones ministeriales, y se prevalen del poder que tienen para usurpar el que les es vedado.

OPINION

SOBRE LA NUEVA LEGISLACION DE LA IMPRENTA PRONUNCIADA,

En la cámara de los diputados en 14 de abril 1819.

Señores,

No abusaré de unos momentos preciosos que debemos economizar; no presentaré ideas generales sobre una cuestion que cada uno de nosotros conoce bastante. El proyecto de ley, ó por mejor decir, la parte de la ley que el ministerio nos propone, pues el proyecto actual no es mas que una media ley que esta misma circunstancia hace imperfecta, es por lo menos el vigésimo proyecto discutido de treinta años á esta parte sobre la libertad de la imprenta. Todo se ha dicho ya sobre este punto, á

pesar de que nada útil se ha hecho. Los axiomas están reconocidos, proclamados los principios, y hasta el mismo poder abandona trivialidades que no ha todavía cinco años se repetían con complacencia.

Ya no se habla de evitar cuando se trata de reprimir: cumpliendo la promesa de darnos libertad ya no se nos ofrece censura. El instinto nacional ya no puede ser engañado, ó equivocarse sobre la libertad de la imprenta; y por consiguiente, por lo menos yo así lo creo, de esta libertad real y verdadera nos hablarán hoy los depositarios del poder. Quizás todavía nos disputarán una parte muy necesaria de ella; quizás todavía querrán limitarla; pero al cabo establecen leal y francamente la cuestión, y por lo mismo se sienta un dato que podemos muy bien admitir.

En mi opinión, esto es lo que debe exigirse de un gobierno: si luego ex-

tiende la propuesta en un sentido favorable á su autoridad, no hay de que admirarse, ni tampoco debemos echárselo en cara, pues á nosotros nos toca rectificar y enmendar lo que se nos propone.

Dos objetos tengo á la mira en lo que acabo de decir: el primero hacer la justicia que me parece debida á la sinceridad que reconozco en el proyecto actual; y el segundo, que es de mucha mayor importancia, se dirige á probar que si dejamos subsistir ó introducirse vicios en este proyecto, toda la responsabilidad recaerá sobre nosotros, pues desde este momento nosotros nos constituimos sus autores.

Los ministros no hacen las leyes; solo sí las proponen, y los diputados las adoptan: por lo mismo es un error muy común y cómodo, pero muy grave, el querer achacar á los ministros las malas leyes que se promulgan. Solo contra nosotros, contra los diputados debe cargar la res-

ponsabilidad moral de todas las malas leyes, porque sin nosotros estas leyes no existirían, y cuando son viciosas solo nosotros somos los culpados. Si en 1815 y 1816 la Francia ha sido presa de un sistema que no quiero calificar, pero cuyos deplorables vestigios no se borrarán en muchísimo tiempo, fue, porque se habían votado leyes espantosas: si en 1817 y 1818 nuestra legislación sobre la imprenta ha sido un caos informe de cuyo seno se han visto brotar modos de enjuiciar y una teoría de interpretaciones que confundían las ideas y destruían toda especie de libertad, es porque la legislación promulgada era vaga, incompleta y errónea: si en lo venidero todavía la imprenta subsiste esclavizada ó si, que es lo mismo, subsiste sin garantías y abandonada al poder discrecionario y á la indulgencia caprichosa de los agentes del ministerio público, la culpa será nuestra y solo contra no-

sotros podrán quejarse los ciudadanos.

Penetrémonos bien de esta verdad: somos moralmente responsables á la nación del efecto que podrá producir la ley que vamos á adoptar: si por consecuencia de esta ley un hombre que haya usado de la libertad de la imprenta se ve injustamente arruinado por multas excesivas, nosotros serémos los autores de su ruina; si otro, por consecuencia de esta ley se ve injustamente metido en una cárcel, nosotros serémos los autores de su encarcelamiento.

Inscrito contra el proyecto, no dejó con todo, de reconocer que su primer principio es digno de aprobacion; y con algunas correcciones, será posible descubrir el bien cuyo gérmen en sí contiene.

Se apoya en una máxima profundamente cierta y eminentemente saludable, cual es, que la imprenta no es mas que un instrumento que no da lugar á la crea-

ción ni á la definicion de ningun crimen ó delito particular y nuevo. Esta declaracion franca y leal es un paso inmenso en la carrera de las ideas sanas y verdaderamente constitucionales: declarada la imprenta un simple instrumento, pierde á los ojos del gobierno el carácter de hostilidad especial que ha sugerido á todos los gobiernos tantas medidas falsas, y pierde tambien á los ojos de los amantes de la libertad, demasiado espantados, ese titulo quimérico á una inviolabilidad exagerada que reclamaban para ella en épocas horrosas los hombres que querian abusar de su pluma: restituida á sus justos límites es un medio de mas de ejercer una libertad natural, medio semejante á los otros varios de que los hombres disponen, y que debe, bien así como todos los demas, ser libre en su ejercicio, legítimo y reprimido solamente en los delitos á que puede conducir.

Ahora, señores, voy á tomar el proyecto

en sus diversas partes é indicaré las correcciones que mi conviccion me mueve á desear. Bien hubiera querido suspender mis observaciones hasta la discusion de los artículos; pero he reflexionado que para apreciar bien los motivos de cada correccion era necesario haber recorrido todos aquellos y aun haber estudiado el segundo proyecto: si hubiese aguardado la discusion parcial me hubiera visto precisado, en el exámen de cada artículo en particular, á recordar lo que tiene relacion con todos ellos ó por lo menos con la mayor parte.

El primer artículo de la ley indica los medios de publicidad por los cuales puede uno constituirse culpable de crimen, de tentativa de crimen ó de complicidad. Como la imprenta no es mas que uno de estos medios se agregan á ella en el mismo artículo los gritos y amenazas, los escritos no impresos, los dibujos, grabados, pinturas y emblemas.

Concibo que el laudable deseo de permanecer fiel al principio de que la imprenta no es mas que un instrumento há motivado esta enumeracion : pero entonces el título de la ley hubiera debido ser ; *ley sobre los medios de publicidad con los cuales se pueden cometer crímenes ó delitos ó provocar á ellos*, pues varios de los medios enunciados en la ley no tienen ninguna coneccion con la libertad de la imprenta : luego el contenido de la ley está en oposicion con su título actual.

Es un defecto : sin embargo como no es mas que un defecto de encabezamiento ni tan siquiera hubiera hablado de él si la objecion que acabo de someteros no hubiese sonado á mis oidos dentro y fuera de este recinto.

Consiento pues, señores, en que los escritos no impresos, los dibujos, grabados, pinturas y emblemas sean de competencia de una ley sobre la libertad de la imprenta; espero que la redaccion de esta

ley y las formas de enjuiciar que se determinarán con el segundo proyecto, precaverán los procesos odiosos y ridículos con que el genio de una interpretacion inquisitorial atribuia á estampas y cuadros de capricho, intenciones ocultas, semejanzas sediciosas, y un sentido culpable; no se crearán crímenes constructivos para autorizar acusaciones absurdas; no se harán nacer ideas so pretexto de reprimirlas; no se agitará á los hombres tranquilos, persiguiéndelos con el fantasma de recuerdos importunos ó de la prevencion quimérica de lances desagradables que reprueba el buen juicio, que el interes público desprecia, y que no tomaria una apariencia de consistencia, falsa pero siempre funesta, si la indiscrecion demasiado celosa de las autoridades subalternas no se obtinase á ostentarla.

Pero, señores, no puedo manifestarme tan indulgente con respecto á las

palabras *gritos y amenazas pronunciadas en lugares reuniones públicas.*

Agradezco á los autores del proyecto de ley el haber querido sustituir una disposicion mas suave á la ley del 9 de noviembre y al artículo 102 del código penal, mas preciso en estos términos pero de una severidad excesiva. Pero probaré que la combinacion de esta disposicion del artículo 1º con los demas artículos de ley sobre la prensa, le constituirian opresivo y vejatorio. Suspendo esta prueba hasta el exámen del artículo porque me precisará á entablar de nuevo esta cuestion.

Los artículos 3 y 4 adolecen en su totalidad del mismo vicio que el artículo 1º en una de sus partes: nada deteriora tanto las leyes como las reminiscencias, pues falsifican las ideas. Las leyes se constituyen planes de defensa ó de ataque, y por ahí pierden la imparcialidad y la generalidad que debe distinguirlas.

Dos reminiscencias han precedido los artículos 4 y 5: el ataque formal contra la sucesibilidad al trono ó contra la forma del gobierno es un acto de sublevacion: es un crimen.

El artículo 1º del proyecto de ley ya ha dipuesto su castigo declarando cómplice de un crimen á cualquiera que provoque á él tanto por medio de la imprenta como por cualquier otro. El artículo 2 dispone asi mismo el castigo de la tentativa; luego el artículo 4 se halla comprendido en el 1º y por consiguiente la repeticion es inútil.

Lo mismo sucede con la supuesta garantía que el artículo 5 quiere asegurar á la libertad de los cultos y á los bienes nacionales: la primera está expresa en los artículos 260, 261, 262 y 263 del código penal; la de los bienes nacionales se halla en la carta constitucional y en las leyes generales que aseguran la inviolabilidad de todas las propiedades. No hagamos

ninguna distincion entre las propiedades de que cada frances disfruta legalmente y sin tener nada que temer, pues para que una propiedad sea inviolable todas deben serlo : solo la sombra de una diferencia conmueve las que se creen consolidar. Si los que poseen su herencia desde siglos estuviesen menos asegurados contra toda especie de agresion que los que las han adquirido de treinta años á esta parte, creería estos últimos poco seguros : los bienes llamados nacionales, bien asi como todos los demas, estan bajo el escudo de las leyes ; no necesitan privilegios especiales, antes por el contrario deben deschar cuantos se les ofrecen pues los privilegios alteran los derechos de los que los obtienen.

Ademas ¿ qué insensato pensaria aun que los bienes nacionales pueden verse amenazados? Toda provocacion que se dirigiese á este objeto seria tan impotente como la demencia. La Francia conoce

demasiado que no podria tocar los bienes nacionales sin acarrear un trastorno y una ruina completa, y aun esta ruina no los volveria á sus antiguos poseedores. Pasó ya la época en que los francos subyugaron á los galos.

En cuanto al ataque ó degradacion de las señales publicas de la autoridad real á llevar públicamente emblemas de reunion no autorizadas, es indudable que todas estas cosas son delitos. Si, como ha dicho el respetable compañero que nos ha leído el proyecto, no hay nada en nuestras leyes que designe aquel delito y le castigue suficientemente, es necesario llenar este blanco, pero ¿ corresponde acaso hacerlo en una ley sobre la imprenta? Introducirse furtivamente de noche á la cumbre de un monumento para quitar un emblema de la autoridad real ¿ es acaso abusar de la libertad de escribir? Y el que habrá llevado una escarapela verde ¿ podrá acaso ser condenado como un autor ó como un impresor?

¿Diráse acaso que las precauciones superabundantes no pueden perjudicar? Ciertamente no es tal mi opinion , porque demasiadas precauciones inquietan. La confianza en sí mismo impone por sí sola la confianza de los demas , y nunca un gobierno es tan sólido como cuando él mismo está convencido de su propia solidez.

¿Y quien podria conmovier esta conviccion en el espíritu de nuestro gobierno? De todos los gobiernos de la tierra , una monarquía constitucional es el en que el orden de sucesion al trono está mas bien asegurada , porque en él existe la libertad , porque la libertad ata á todos los gobernados á la autoridad que los protege y los gobierna , porque en una monarquía constitucional el príncipe no puede hacer mal pues que nada se hace en ella sino bajo la responsabilidad de sus ministros.

Solo en los gobiernos despóticos , solo en los gobiernos contaminados de arbi-

triedad puede temerse por el orden de sucesion al trono. En ellos todas las esperanzas , bien asi como todas las alarmas son cosas individuales , fluctuantes , que cambian cada dia segun los rumores que circulan , las intrigas que se tramian , las maniobras que se susstituyen al imperio de la ley ; pero en una monarquía constitucional el imperio de la ley es inmutable , todo es fijo , no tiene entrada ninguna inquietud , porque con la constitucion no hay posibilidad de ningun peligro. Ahora bien ; señores , tenemos una carta que nos garantiza , una nacion que quiere esta carta , un rey que está intimamente unido á la nacion en esta voluntad firme y prudente. ; La carta , la libertad , la sucesion al trono , todo , todo es indivisible ! ; como pues todo esto no estaria asegurado !

Lejos de nosotros precauciones superfluas cuyo efecto seria aparentar descubrir temores quiméricos , que bajo el imperio

de la carta ni existen ni pueden existir.

Tendré pues el honor de presentar á la Cámara una segunda correccion dirigida á suprimir los artículos 4 y 5.

El artículo 6 no me habia llamado bastante la atencion antes de haber oido el informe de vuestra comision ; pero el comentario del respetable orador de aquella ha despertado mis temores, Despues de haber excitado este artículo una cuestion vivamente discutida en la última legislatura, nos ha dicho encuentra su origen en esta disposicion. ¿Puede el impresor ser acusado de complicidad si ha cumplido las diversas formalidades que le impone la ley de 24 de noviembre de 1814? El señor orador ha decidido que según el artículo 6 del proyecto actual puede el impresor ser juzgado.

Paréceme que con esta interpretacion nos engolfamos de nuevo en esta jurisprudencia demasiado conocida, triste herencia que bajo nuestro gobierno cons-

titucional, de cinco años á esta parte ha suministrado medios á la autoridad para herir en en su base la libertad de la imprenta.

No pueden Vms. haber olvidado que especie de teorías han profesado varias veces los órganos del ministerio público sobre la complicidad de los impresores ; se ha dicho que era menester fatigarles con embargos, espantarles con condenas, y los tribunales han pronunciado muchísimas sentencias que todavía se estan ejecutando contra impresores reputados cómplices.

Parece que el gobierno lo habia conocido en la ley que se nos presentó á últimos de 1817 ; las responsabilidades estaban graduadas : el impresor no era responsable sino cuando el autor, el traductor ni el editor no eran conocidos ó domiciliados en Francia.

Ya sé que se me harán dos objeciones. Se me dirá que destruyo el principio del

proyecto, principio que he aprobado con todas mis fuerzas, y que puesto que la imprenta no es mas que un instrumento no puede tratarse de una garantía particular para los impresores que deben, bien asi como los autores y todos los demas ciudadanos, entrar en el derecho comun, disfrutar de su beneficio y sobrellevar sus gravámenes.

Esta respuesta seria perentoria sino existiese, como vuestro orador os lo ha dicho, un artículo del proyecto actual que conserva todas las leyes antiguas. Pero nada impide que el ministerio público interprete estas leyes como antes. ¿Seria acaso la primera vez que por una combinacion singular, pero frecuente á pesar de su singularidad, el ministerio público habria obrado contra los discursos y el sentido dado á las leyes por los ministros que las habian propuesto? ¿Quien nos asegura que este fenómeno no se reproducirá nuevamente?

Se me dirá todavía que el examen de las leyes y reglamentos que recaen sobre los impresores, debe ser objeto de una medida posterior, y sobre este particular no quiero alimentar ó proponer ninguna duda. Pero como sin esta medida ninguna ley protectora de la imprenta no es posible ó eficaz, diré que la libertad de los impresores debia presentarse y votarse al mismo tiempo que las otras tres leyes; y puesto que el orador de vuestra comision ha visto en el artículo 6 que se mantenía la antigua legislacion sobre los impresores, seguramente debe dispensármeme que vea en este mismo proyecto un peligro contra el cual debemos precavernos.

Propondré pues que los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del proyecto de ley de 1817 se sustituyan al artículo 6 del proyecto actual, salvo á pedir luego en una proposicion subsiguiente y por una precaucion, que ninguna ley sobre la imprenta puede ha-

cer superflua, que el título de los impresores nunca pueda retirarseles á discrecion.

No me extenderé, de otra parte, sobre esta materia, pues es demasiado conocida; Vms. no ignoran que sin las salvaguardias formales y suficientes para los impresores nunca habrá libertad de imprenta. Podria citar sobre este particular las reflexiones del ministro que Vms. han visto mucho tiempo en el lugar que ocupatan dignamente en el dia el señor ministro de la justicia, y que nunca se le ha acusado de cerrar los oídos sobre los peligros del desenfreno.

Que si á pesar de lo que acabo de enunciar se me acusa de multiplicar las correcciones é introducir en el proyecto de ley objetos que le son extraños, suplico se observe que la culpa no es mia. ¿A qué fin dividir las leyes que entre ellas tienen relaciones inevitables? Si un ministerio quisiese engañarnos, concebiria

muy bien esta division; pero un ministerio de buena fe cuyos intereses son los de la nacion, cuyas intenciones no son sospechosas, debe presentar leyes completas para no hallarse en el caso de temer el partido que otros podrian sacar de las omisiones ó vacios que hubiesen desfigurado sus proyectos.

El artículo 7 se halla concebido en los términos siguientes: « Cualquiera que por uno de los medios explicados en el artículo primero de la presente ley se habrá hecho culpable de imputaciones ó alegaciones ofensivas ó injurias hácia la persona del rey será castigado con un encarcelamiento que no podrá ser menor de seis meses ni exceder cinco años y una multa que no podrá ser menor de quinientos francos ni mayor de diez mil. »

Este artículo comprende, como se ve, todos los medios descritos en el artículo primero, por consiguiente los gritos y

las amenazas : añade la palabra *injurias* y por ahí se pone en relacion con el artículo 14 del segundo proyecto que previene que los delitos de injurias los juzgarán los tribunales de policía correccional.

Ciertamente no es mi idea debilitar el delito de injurias contra el monarca constitucional. Cuanto mas libre es una monarquía , mas profundo debe ser el respeto hácia la persona sagrada del rey : el honor, la reputacion , la gloria del rey que reina por una carta es un patrimonio nacional. En semejante organizacion política el rey y el pueblo son inseparables, y el que ultraja á uno comete un atentado contra el otro. Pero yo sostengo , señores, que en ningun caso el delito de injurias contra el rey puede cometerle un hombre que haya recibido una educacion la mas mediana y que disfrute de su cabal juicio, á menos que se halle privado de él repentinamente por alguna desgracia imprevista y no merecida : esta

desgracia precipitándole á él y á su familia en una situacion sin remedio, podia arrancarle algunas palabras inconsideradas que no perjudicarian mas que á él solo , y serian mas bien el grito de la desesperacion y de la agonía que un delito premeditado. Añado esta frase porque todos sabemos que á una época , todavía no muy lejana, algunos servidores del estado envejecidos laboriosamente en destinos subalternos y cumplidos con zelo y honor , so pretexto de sus opiniones se les ha privado del fruto de veinte años de trabajo : algunos gritos reprobables han podido entonces escaparse á algun infeliz que algunas veces antes de quitarse la vida se ha quejado del rey, sin reflexionar que entre él y la persona sagrada del monarca se habian metido , en fuerza de las tempestades políticas , una multitud de intermediarios apasionados , vindicativos é interesados que interceptaban la justicia y engañaban la bondad real.

Pero fuera de estas excepciones, afirmo que el delito de injurias contra el rey, nunca lo cometerán sino hombres de la clase ínfima, ignorante, exhausta de todo, de aquella clase que el menor accidente de un día á otro precipita á las angustias del hambre y contra la cual se vuelven aun los míseros consuelos que se procura; pues estos tristes consuelos solo se encuentran en la intemperancia que oscurece su razon ya tan débil y que exalta sus pasiones que la educacion no ha domado: ciertamente es necesario reprimirla, pero se la debe reprimir con medios proporcionados á sus faltas: pero estas faltas no presentan el peligro que se las supone: esta clase no conspira por sí sola, y aun podria decirse que no conspira nunca: es muy posible, por medios execrables y agentes infames arrastrarla á consentir á conspiraciones que no entiende. ¡ Vergüenza eterna y desprecio, al que la extravía! Pero aban-

donada á ella misma, murmura cuando sufre; cuando trabaja se apacigua y calla; cuando sufre demasiado deja escapar algunos gritos, y por esta razon deben castigarse los gritos con moderacion y aun con indulgencia.

No ignoro que ya no nos hallamos en los tiempos en que por un trastorno espantoso y extraordinario, la clase que todo lo poesia tendia lazos á la que nada tiene, y sorprendiendo bajo algun pretexto ó enredo vil y bajo la confianza de los artesanos pobres, les arrancaban expresiones groseras y absurdas, y les conducian luego delante los jueces que se veian precisados á mandarlos á los calabozos.

Pero, señores, no decretemos nada que, si repentinamente pasase el poder ministerial á otras manos, viese acarrear de nuevo semejantes desastres. Borremos de nuestras leyes las palabras que los recuerdan cuando no son evidente-